



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: info@colabdol.com.ar

CIRCULAR N° 3487/21

DOLORES, 02 de julio de 2021

REF.: “Registro de las Personas”

Respuesta al requerimiento del ColProBA

Estimado Matriculado: se transcribe Resolución N° 2675/21 del Registro de las Personas.

La Plata, 29 de junio de 2021.

VISTA la necesidad de determinar la admisión a examen escrito de los inscriptos a ellos en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID 19 de público y notorio conocimiento, de acuerdo a lo establecido inicialmente por el DNU 297/20 y toda la normativa nacional y local luego dictadas en la misma línea, y; -----

CONSIDERANDO: -----

1) Que la ley 11868 establece, en lo pertinente, de acuerdo a las modificaciones introducidas por la ley 15058 publicada en el Boletín Oficial el 27 de noviembre de 2018, en relación a la primera etapa de selección: -----

"ARTÍCULO 25: (Texto según ley 15.058) **Convocatoria. Escuela Judicial.** Al menos dos (2) veces por año calendario, el Consejo convocará a examen de oposición de los postulantes, para cubrir las vacantes que se produzcan en órganos de igual jerarquía y competencia material en cualquier lugar de la Provincia. -----

Sólo podrán rendir el examen de oposición los postulantes que hayan aprobado previamente la Escuela Judicial. . . . -----

En ningún caso la duración de la Escuela Judicial será inferior a un año (1) y seis (6) meses, o superior a los dos (2) años. . . -----

ARTÍCULO 26: (Texto según ley 15.058) **Normas aplicables.** El examen consistirá en una evaluación escrita y una evaluación oral que será videofilmada. . . "-----

Y en atención a la etapa posterior a los exámenes: -----

"ARTÍCULO 28: (Texto según ley 15.058) **Procedimiento ulterior.** Cuando deba definirse una terna para cubrir las vacantes que se produzcan en órganos de igual jerarquía y competencia material en el ámbito de las regiones definidas en la ley 13837 y modificatorias, el Consejo evaluará los antecedentes, la actividad profesional cumplida, y el desempeño del postulante en los cursos dictados por la Escuela Judicial, procediendo a calificarlos conforme las pautas que se fijarán por vía reglamentaria. . ." -----

2) Que, asimismo, el artículo 6 de la citada ley 15058, modificatoria de la 11868, estableció

"Art. 6, Ley 15.058: La aprobación de la Escuela Judicial prevista en el artículo 22 inciso 10 será obligatoria para poder participar en los exámenes de oposición, a partir del 1 de marzo de 2021."-----

3) Que, en diciembre de 2018 -considerando las posibilidades de atender la demanda generada y el presupuesto disponible para el ejercicio 2019-, el Consejo de la Magistratura estableció, al momento de aprobar un nuevo plan de estudios, lo siguiente, mediante el dictado de la Resolución 2569: -----

"Artículo 7°: TRANSITORIO. Para presentarse a los concursos que se convoquen durante los años 2021 y 2022 bastará con tener aprobadas nueve materias, anteriores o posteriores a diciembre de 2018, pudiendo completar los tres cursos faltantes con posterioridad. Desde marzo de 2023 se exigirán para presentarse a concurso los doce cursos completos. Para obtener el título de egresado se requerirá en todos los casos tener los doce cursos aprobados."--

4) Que, al reglamentar el nuevo sistema (Resolución 2595 del 26/03/19), se incorporó como parte del texto del artículo 17 del Reglamento, lo siguiente: -----

"Reglamento: Artículo 17. Proceso de selección: *El proceso de selección para la conformación de las ternas . . . está integrado por la Escuela Judicial y el desempeño del postulante en los cursos dictados por ella, las evaluaciones escrita y oral, . . ."* -----

5) Que durante el año 2019 y 2020 se efectuaron convocatorias a inscripción a examen escrito para dar inicio a la etapa preconcursal que abarca dichas pruebas y las orales, de acuerdo a la normativa transcripta. -----

6) Que el marco de emergencia señalada, desatada para nuestra región a partir de marzo de 2020 y las restricciones en su consecuencia dictadas, provocó -entre otras consecuencias disvaliosas- la imposibilidad de concurrencia a la sede del organismo de las y los agentes, las y los Consejeros, las y los integrantes el Cuerpo Académico y las y los postulantes, el consiguiente cierre de la atención al público en persona y la imposibilidad fáctica de la realización de las pruebas escritas legalmente establecidas con los medios disponibles. -----

Que a ello este Organismo procuró hacerle frente mediante el sistema de teletrabajo, guardias mínimas de personal, sistemas de inscripción al Registro de Aspirantes y a examen vía internet y sesiones llevadas a cabo por sistema de comunicación remota hoy en uso. -----

Que conjuntamente a ello se desarrolló y se encuentra en vías de implementación un sistema que prevé la posibilidad de llevar a cabo las pruebas escritas de manera descentralizada en distintas sedes a partir del 15 de octubre del corriente año, sujeto ello siempre a las posibilidades sanitarias vigentes y al cumplimiento satisfactorio de

la etapa de monitoreo del sistema que se llevará a cabo entre los meses de julio y septiembre. -----

7) Que la exigencia y entidad de la Escuela Judicial en el proceso de selección es de suma gravitación para el proceso concursal, sin embargo la necesidad de permitir avanzar en las etapas iniciales del proceso de selección, en particular las pruebas escritas, impone efectuar una tarea hermenéutica que atienda la validez de las normas en juego con el marco de la situación sanitaria actual. -----

8) Que ha sido y es un imperativo para este Organismo fomentar la formación de los recursos humanos y simultáneamente escoger a quienes cumplan con las pautas indicadas por la Constitución y leyes aplicables. -----

Por ello, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes: -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E:-----

Artículo 1: Ratificar que la culminación de la Escuela Judicial es requisito ineludible para presentarse a rendir la primera evaluación del proceso de selección prevista en los artículos 25 y 26 de la Ley 11868 y 17 del Reglamento del Consejo de la Magistratura. -----

Artículo 2: Instruir a la Escuela Judicial a priorizar la inscripción en sus cursos a las personas que a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución tengan 9 o más materias aprobadas, y en particular, a aquellas inscriptas a rendir los exámenes escritos durante el año 2019, 2020 y 2021, a los fines de posibilitar su culminación con anterioridad al 15 de octubre del corriente año y, en consecuencia,

su participación en los exámenes de oposición en los respectivos concursos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de la presente. -----

Artículo 3: Regístrese, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase y archívese. -----

Resolución N°2675.-----

Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires

Dr. Sergio Gabriel Torres
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires
